



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Juan de Miraflores,

10 MAR. 2022

VISTO:

Los Expedientes N° 21-010798-001 y 002, que contienen el Memorando N° 568-2022- ABYP N° 073-OP-HMA, emitido por la Oficina de Personal, el Informe Legal N° 13-2022-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ, emitido por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos, el Proveído N° 24-2022-HMA-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y demás antecedentes respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña GILDA GLORIA VARGAS ALENCASTRE, contra la Resolución Administrativa N° 950-2021-OPER-HMA, de fecha 17 de diciembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en este caso, la recurrente interpuso el Recurso de Apelación el día 17 de febrero del 2022, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución materia de impugnación, por lo que corresponde resolver lo solicitado;

Que, los Artículos 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio será de dos (2) remuneraciones totales para el caso de Subsidio por Fallecimiento y Gasto de Sepelio de familiar directo del servidor o servidora;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio del 2011, la cual tiene calidad de precedente de observancia obligatoria, señala criterios que deben aplicarse teniendo en cuenta la identificación de aquellos incrementos que por su naturaleza no forman parte de la base de cálculo del beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio;

Que, mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21.12.2011, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisa la estructura del sistema de pago y base de cálculo de derechos, del régimen, de carrera administrativas regulado por el Decreto Legislativo N° 276, indicando los conceptos que se deben considerar como parte de la remuneración total;

Que, de acuerdo al Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, publicado con fecha 05 de febrero del 2014, por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, señala las pautas para la mejor aplicación de disposiciones en materia de gasto público en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto, basadas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, con Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA, de fecha 11 de junio del 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, hace de conocimiento las disposiciones legales vinculadas al cálculo de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio, del Personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, como la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC y Comunicado N° 007-2014-EF/50.01, por lo que las liquidaciones que se efectúen se harán en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente;

Que, en consecuencia, el otorgamiento por concepto de Subsidio por Fallecimiento y Gastos por Sepelio se sustentó específicamente en el Decreto Legislativo N° 276, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, Oficio Circular N° 108-2014-OGGRH/MINSA emitido por la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud; por lo que, cualquier pago que no cuente con marco legal, ES CONSIDERADO UN PAGO INDEBIDO;

Que, sin perjuicio de ello de acuerdo a los considerandos expuestos en la resolución cuestionada y al Informe N° 262-2021-HMA-OP-ABYP, emitido por la Oficina de Personal; el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 950-2021-OPER-HMA, de fecha 17 de diciembre del 2021, se encuentra enmarcada en lo dispuesto



por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y lo indicado por el Ministerio de Salud, el cual define los conceptos que se deben considerar como remuneración total, a efectos de aplicar lo previsto en el artículo N° 144° y 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, de acuerdo al **Informe Legal N° 13-2022-UFPA.GP.DN-HMA-OAJ**, de fecha 07 de marzo del 2022, emitida por la Unidad Funcional de Procedimientos Administrativos en Salud, Gestión Pública y Documentos Normativos de la Oficina de Asesoría Jurídica y con **Proveído N° 24-2022-HMA-OAJ**, dicha Oficina Opina que se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesta por doña **GILDA GLORIA VARGAS ALENCASTRE**, contra la **Resolución Administrativa N° 950-2021-OPER-HMA**;

Que, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital "María Auxiliadora, aprobado por Resolución Ministerial N° 860-2003-SA/DM;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se procede a expedir el acto administrativo correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GILDA GLORIA VARGAS ALENCASTRE**, contra la **Resolución Administrativa N° 950-2021-OPER-HMA**, de fecha 17 de diciembre del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dar por agotada la vía administrativa, quedando a salvo el derecho de la recurrente de acudir a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente resolución, a la interesada para los fines pertinentes.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



Handwritten: 14.3.2022 11:15 AM



LEVJ/NMGF/EGQ/joc

DISTRIBUCIÓN:

- () Oficina de Asesoría Jurídica.
- () Oficina de Personal.
- () Interesada.
- () Archivo.